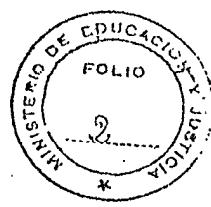




RESOLUCION N° 2675



Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES, 10 OCT 1985

VISTO la necesidad de atender la situación de un buen número de estudiantes que asisten como regulares a cursos de nivel medio y que, por provenir de países de habla no castellana, revelan dificultades para comunicarse en la clase de diversas asignaturas y con ello plantean al profesor la imposibilidad de efectuar la evaluación de los aprendizajes; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido política permanente de nuestro país favorecer la incorporación de ciudadanos de todas las nacionalidades que manifiesten sus deseos de vivir en paz y ejercer en plenitud su derecho de trabajar y progresar.

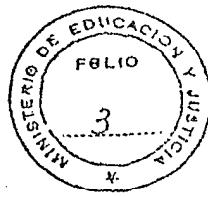
Que es prudente conceder un margen de tiempo suficiente a los alumnos extranjeros que ingresan al país y no son de habla hispana, tanto para lograr su ambientación e integración a la nueva situación como para ir logrando el dominio de la lengua castellana.

Por todo lo anterior, y en conformidad con lo propuesto por la Dirección Nacional de Educación Media y lo aconsejado por la subsecretaría de Conducción Educativa

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Los alumnos extranjeros, procedentes de países



Ministerio de Educación y Justicia

II..

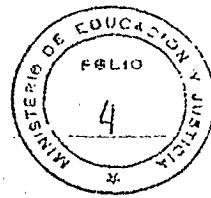
no hispano parlantes, que se incorporen en cualquier curso de establecimientos de nivel medio dependientes de este Ministerio de Educación y Justicia y pongan de manifiesto dificultades para comunicarse en lengua castellana y por ese motivo no puedan ser calificados -durante su primer año de estudios en la Argentina- en el primero o en el primero y segundo trimestres del curso lectivo, mantendrán el derecho a la exención del examen final aunque no registren calificación en alguno de los términos reglamentarios, siempre que en la asignatura obtengan calificación en el 3er. trimestre.

A estos efectos el profesor deberá organizar un sistema de recuperación que atienda las características peculiares de esos estudiantes, a desarrollar durante el 3er. trimestre, que le permita efectuar la evaluación de los logros alcanzados por el alumno y que se expresará en calificaciones que deberán promediarse como obtenidas en el 3er. trimestre. Una de estas calificaciones parciales corresponderá a una prueba comprensiva de los aprendizajes fundamentales que debió adquirir el alumno en el trimestre o trimestres no calificados.

Para mantener el derecho a la exención en la asignatura, el alumno deberá obtener una calificación media de 7 (siete) puntos, por lo menos, en las tres calificaciones parciales, una de ellas correspondiente a la prueba mencionada en el párrafo anterior y alcanzar una nota de 7 (siete) puntos como promedio de los trimestres en que hubiera resultado calificado.

JMP ARTICULO 2º.- Cuando se dé el caso planteado en el ARTICULO 1º

III.

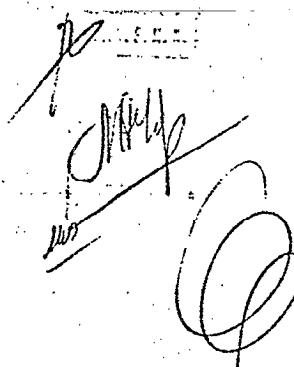


Ministerio de Educación y Justicia

III...

el profesor de la asignatura deberá dejar constancia en su libreta de calificaciones y en la respectiva planilla trimestral de la razón por la cual no se consigna calificación lo que se anotará, además, en el Libro Anual de Calificaciones haciendo referencia a la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.


DR. CARLOS H. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA